CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2014, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/13 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Trujillanos, que consiste en la división del sector industrial de suelo urbanizable IND-I en dos, creándose los sectores industriales de suelo urbanizable IND-I.1 e IND-I.2. (2014062117)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de mayo de 2014 adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Trujillanos no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (Disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

No obstante, la modificación del artículo 3, perteneciente al Título I (Disposiciones Preliminares), se considera improcedente. Porque, aunque consista en una simple actualización de las referencias legislativas que obligatoriamente habrán de observarse, no guarda relación directa con el objeto de la modificación, y podría provocar involuntariamente confusión en la aplicación del conjunto de determinaciones y documentos que las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que mantienen nomenclatura, siglas y referencias legislativas propias de la actual clasificación.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1/13 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiado.

2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa y/o fichas urbanísticas afectadas resultantes de la aprobación de la presente modificación.

Asimismo se hace constar que con fecha 01/10/2014 y n.º de inscripción BA/073/2014, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

A los efectos previstos en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá publicar, en su caso y si procede, la puesta a disposición del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 29 mayo de 2014, se modifican los artículos 18.2 Planes Parciales, 164. División en Zonas y Sectores, 165. Definición, Caracterización y Superficies, 167. Condiciones de uso, 170. Condiciones de Desarrollo y Ejecución, y, 171. Dotaciones mínimas, y la Sección 1.ª del Apartado 2 del Capítulo IV "Condiciones Particulares en Suelo Urbanizable" pasa a denominarse "Normas específicas para los Sectores: Sector Urbanizable (IND-I-1) y Sector urbanizable (IND-I-2)", quedando los artículos redactados como sigue:

Artículo 18.2. Planes Parciales.

Para la ordenación de los sectores de suelo urbanizable que no se haya establecido en las presentes Normas será precisa la redacción y aprobación del correspondiente Plan Parcial.

Contendrán las determinaciones y documentación que señalan los artículos 71 y siguientes de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y los artículos 124 y siguientes del Decreto 7/2007, Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Artículo 164. División en Zonas y Sectores.

1. Se define una única ZONA que se enuncia a continuación con el siguiente criterio general: "Se numerarán y denominarán de modo idéntico a las Zonas equivalentes que pudieran haberse definido en Suelo Urbano cuando éstas coincidieran en usos y normativas con las de aquel suelo; y de modo correlativo y consecutivo a aquéllas cuando se trate de Zonas sometidas a Ordenanzas que no existiesen ya, para el Mencionado Suelo Urbano. En las Zonas que se planteasen con nomenclatura homónima en el Suelo urbanizable (S. Urbanizable) y Suelo Urbano todas las características serán similares, salvo en lo que expresamente se indicase en el presente Título, debiéndose acudir a la ordenanza correspondiente explicitada en el Título anterior una vez convertido el Suelo Urbanizable en Suelo Urbano.

2. Los Sectores de Suelo Urbanizable señalados desde la presente modificación de las NNSS se han integrado en la siguiente zona normativa:

   Zona I: Industrial: polígono industrial.

   Dentro de ella se han integrado los sectores:

   Sector Industrial: Sector Urbanizable IND I-1 y Sector Urbanizable IND I-2.

Artículo 165. Definición, Caracterización y Superficies.

1. El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en esta Sección será el de los terrenos que clasificados como Suelo Urbanizable, aparecen delimitados en Plano de Ordenación n.º 6.2 como Sector Urbanizable IND-I-1 y Sector Urbanizable IND-I-2, Uso Industrial en polígono Industrial (IND).

2. El S. Urbanizable (IND-I-1) engloba los terrenos limitados por: al Norte con la carretera Nacional V, al Oeste por el Arroyo Los Cañuelos y al Este el sector S. Urbanizable (IND-I-2).

3. El S. Urbanizable (IND-I-2) engloba los terrenos limitados por: al Norte por la carretera Nacional V, al Oeste por el sector S. Urbanizable (IND-I-1) y al Este y Sur por el antiguo Camino de Mérida.

4. La superficie de cada uno de los sectores es:

   Suelo Urbanizable (IND-I-1): 87.294,5 m².

   Suelo Urbanizable (IND-I-2): 87.294,5 m².

   Suelo Urbanizable TOTAL: 174.589 m².

5. Con carácter general, los terrenos incluidos en cada uno de los posibles Sectores constituyen un único área de reparto de cargas y beneficios, debiendo delimitarse en cada Plan Parcial una única Unidad de Actuación en cada Sector, asegurando el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de la superficie en cumplimiento de los programas de ejecución que se aprueben.

Artículo 167. Condiciones de uso.

1. Uso Global:

   Industrial.

2. Usos Pormenorizados Permitidos:

   Uso característico (artículo 98.1 RDL 1/1992).

   Industrial (IND.) en todas sus categorías.

   Usos complementarios:

   Se prevén como necesarios los siguientes usos:

   — Equipamiento Dotacional.

   — Espacios libres.

   Se permiten los siguientes:

   — Terciario.

   — Servicios de Infraestructura y transporte.

3. Usos pormenorizados prohibidos:

   — Agrícola.

   — Residencial Unifamiliar y Plurifamiliar en todas las tipologías definidas.

4. Zonificación:

   En el plano n.º 1 figuran ubicados los Sectores. En lo relativo a Equipamiento y los Espacios libres se indica, en la presente Sección, sólo su superficie quedando pendiente su localización y concreción morfológica de los correspondientes Planes Parciales que habrán de realizarse para la transformación de este suelo en Urbano".

Artículo 170. Condiciones de Desarrollo y Ejecución.

Figura de Planeamiento:

Cada sector será objeto de su correspondiente Plan Parcial.

Sistema de Actuación:

El sistema de actuación será el de Compensación.

Ejecución de Planeamiento:

Cada uno de los Planes Parciales definirá una única Unidad de Actuación Urbanizadora para todo su ámbito. La Unidad de Actuación materializará sus determinaciones relativas a infraestructuras en el correspondiente Programa de Ejecución mediante el correspondiente proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación Urbanizadora. Se establece la obligación preceptiva de solicitar Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana a la presentación de cualquier iniciativa de desarrollo.

Artículo 171. Dotaciones mínimas.

1. Las reservas de suelo dotacional a prever serán las establecidas de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 15/2001 y el artículo 28 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

2. El Plan Parcial propondrá el uso concreto de las reservas para Servicios de Interés público y social.

• • •